

JUICIO: Oral Mercantil
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 05/2023-9-OM, formado con motivo de la excusa planteada por la Jueza Única Especializada en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por los apoderados legales de la persona moral denominada [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del dema ndado [3] en su carácter de deudor principal, en el expediente 403/2022; y;

RESULTANDO

1.- Con fecha once de abril de dos mil veintitrés,
Lucia María Luisa Calderón Hernández, en su carácter de
Juez Única Especializada en Oralidad Mercantil, planteó
excusa para conocer del juicio Ejecutivo Mercantil Oral
ventilado ante su potestad; promovido por los
Apoderados legales de la persona moral denominada
[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_
[2], en contra de
[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema
ndado_[3] en su carácter de deudor principal.

2.- Mediante oficio número 604 recibido el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Jueza citada remitió el expediente principal del juicio relativo para el efecto de substanciar la excusa planteada.

3.- Por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, se admitió a trámite la excusa y se pasaron los autos para resolver la misma, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Tercera Sala Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como por lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El acuerdo mediante el cual la autoridad jurisdiccional de mérito se excusó de conocer el asunto ventilado ante su potestad, es del tenor literal siguiente (foja 199-201, expediente):

"... Cuernavaca, Morelos, a once de abril de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito **1598** suscrito por [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de persona autorizada por la parte actora en términos



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 05/2023-9-OM Expediente Civil: 403/2022 Recurso: Excusa

JUICIO: Oral Mercantil **MAGISTRADA PONENTE**: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, mediante el cual solicita se difiera la audiencia de juicio señalada para el día de hoy a las NUEVE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, por encontrase en pláticas conciliatorias con la demandada, ahora bien, es procedente el diferimiento de la presente audiencia de juicio, sin que sea posible el señalamiento de una nueva fecha, por los siguientes motivos:

Una vez realizado un estudio del expediente en que se actúa, se advierte que la demanda inicial es promovida por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], este último al que me une un lazo de familia ya que es el padre de mis hijos, en consecuencia, y con la única finalidad de mantener los principios de equidad, legalidad e igualdad entre las partes, procurando que la suscrita Juzgadora mantenga en lo posible la igualdad de oportunidades entre las mismas y evitar que se pudiera poner en tela de juicio la imparcialidad con la que me conduzco en este asunto, al igual que en todos los procedimientos judiciales que son sometidos a mi conocimiento en mi carácter de Juzgadora de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, razón por la cual y tomando en consideración que los artículos 1132, 1133 y 1138 del Código de Comercio, establece:

- "Artículo 1132.- Todo magistrado, juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:
- I. En negocios en que tenga interés directo o indirecto; II. En los que interesen de la misma manera a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, a las colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, uno

4

y otro inclusive; III. Cuando tengan pendiente el juez o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate; IV. Siempre que entre el juez y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto religioso o civil, sancionado y respetado por la costumbre; V. Ser el juez actualmente socio, arrendatario o dependiente de alguna de las partes; VI. Haber sido tutor o curador de alguno de los interesados, o administrar actualmente sus bienes; VII. Ser heredero, legatario o donatario de alguna de las partes; VIII. Ser el juez, o su mujer, o sus hijos, deudores o fiadores de alguna de las partes; IX. Haber sido el juez abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate; X. Haber conocido del negocio como juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión; XI. Siempre que por cualquier motivo haya externado su opinión antes del fallo, salvo en los casos en que haya actuado en funciones de mediación o conciliación de conformidad con los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 35 de este Código, o XII. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados que expresa la frac. Il de este artículo.

Artículo 1133. Los magistrados, jueces y secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en los artículos 1132 y 1138 de esta ley o cualquiera otra análoga, aún cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse, inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tenga conocimiento de él. Cuando un magistrado o juez se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja ante el órgano competente quien encontrando injustificada la abstención, podrá imponer la sanción que corresponda.

Artículo 1138.- Son justas causas de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 05/2023-9-OM
Expediente Civil: 403/2022
Recurso: Excusa

JUICIO: Oral Mercantil **MAGISTRADA PONENTE**: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

recusación todas las que constituyen impedimento, con arreglo al art. 1132, y además las siguientes; I.- Seguir algún proceso en que sea juez o árbitro, o arbitrador alguno de los litigantes. II.- Haber seguido el juez, su mujer o sus parientes por consanguinidad o afinidad, en los grados que expresa la fracc. Il del art. 1132, una causa criminal contra alguna de las partes; III.-Seguir actualmente con alguna de las partes, el juez o las personas citadas en la fracción anterior, un proceso civil, o no llevar un año de terminado el que antes hubieren seguido; IV.- Ser actualmente el juez acreedor, arrendador, comensal o principal de alguna de las partes; V.- Ser el juez, su mujer o sus hijos, acreedores o deudores de alguna de las partes; VI.- Haber sido el juez administrador de algún establecimiento o compañía que sea parte en el proceso; VII.- Haber gestionado en proceso. haberlo recomendado contribuido á los gastos que ocasione; VIII.-Haber conocido en el negocio en otra instancia, fallando como juez; IX.- Asistir a convites que diere o costeare alguno de las litigantes, después de comenzado el proceso, o tener mucha familiaridad con alguno de ellos, o vivir con él en su compañía, en una misma casa; X.- Admitir dádivas o servicios de alguna de las partes: XI.- Hacer promesas, amenazar o manifestar de otro modo su odio o afección por alguno de los litigantes."

En ese contexto, dicho lazo familiar podría constituir un factor que pudiera considerarse por alguno de los litigantes en el presente asunto, como circunstancias que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de la suscrita al resolver o participar en este procedimiento, afectando con ello la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio; consecuentemente y como se ha indicado en líneas que anteceden, con la única finalidad de que no se ponga en tela de juicio mi actuar como juzgadora en el presente asunto, en términos de las disposiciones antes citadas **ME EXCUSO** de conocer del presente juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

"IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUF LIMITA AL **JUZGADOR** EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE **PUEDE** VERSE **AFECTADA** SU **IMPARCIALIDAD** INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las aue fueron propuestos, dado independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades. puede ocurrir. circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 05/2023-9-OM
Expediente Civil: 403/2022
Recurso: Excusa

JUICIO: Oral Mercantil **MAGISTRADA PONENTE**: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable."

En razón de lo expresado en líneas que anteceden, para el efecto de hacerle de su conocimiento de la excusa planteada por la suscrita, hágase esta notificación a las partes por Boletín judicial, sin que lo anterior contravenga los derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y una vez hecho lo anterior, **remítanse los**

Época: Décima Época; Registro: 2009687; Instancia: Plenos de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de

8

presentes autos al Tribunal de Alzada para la substanciación de la excusa planteada; en consecuencia, se ordena reservar el acuerdo que recaiga al presente escrito, hasta en tanto se resuelva la excusa planteada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1077, 1390 Bis 8 y demás relativos del Código de Comercio en vigor. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

TERCERO.- Este Órgano Tripartito determina que es FUNDADA la excusa planteada por la Licenciada LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ Jueza Única Especializada en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, por las razones que aquí se exponen.

Primeramente, se estima necesario precisar que el término "excusa", es una palabra compuesta que proviene de los vocablos latinos "ex" que significa fuera y "cause" que tiene dos connotaciones causa y proceso; de tal suerte que, la palabra excusa significa: "...motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión..." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Edición).

En la labor de administrar justicia, la excusa debe ser entendida como la posibilidad de evitar cumplir con la obligación jurisdiccional, pero no en todos los casos sometidos al conocimiento de un funcionario judicial, sino exclusivamente en aquellos que se

_

la Federación; Libro 21, Agosto de 2015, Tomo II; Materia(s): Civil; Tesis: PC.I.C. J/11 C (10a.); Página: 1485; rubro y texto: "JUICIO ORAL MERCANTIL. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1390-BIS-10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SÓLO RIGE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO."



Recurso: Excusa JUICIO: Oral Mercantil

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

encuentran previstos en las diversas normas reguladoras del actuar de los órganos jurisdiccionales, por lo que, al encontrarse elevados esos impedimentos al carácter de normas jurídicas, se tiene que es legal esa posibilidad de incumplimiento de la obligación de administrar justicia.

Así se tiene que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene sus límites, por una parte, está limitado por la competencia propia del órgano; y por la otra que atañe a la persona de los funcionarios judiciales, de la que se derivan dos aspectos, uno desde el punto de vista objetivo que se encuentra limitado por los requisitos legales que se deben satisfacer para ser designado juez o magistrado, secretario o actuario y en el otro aspecto, el subjetivo, por todas las relaciones personales que permiten presumir parcialidad si se tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones a las cuales le unen vínculos de afecto o animadversión, e incluso un interés directo en el negocio, denominándosele a todo esto "impedimentos".

Al estar contemplados esos impedimentos en la norma jurídica, una vez actualizado cualquiera de ellos en un caso concreto, el funcionario judicial tiene la ineludible obligación legal de excusarse para conocer del particular asunto, bajo pena de incurrir en responsabilidad penal, o administrativa de no hacerlo así, esto es, por no excusarse.

Abundando lo anterior, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas

procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con un determinado asunto sometido a su potestad judicial, no por incapacidad del órgano jurisdiccional o del oficio de administrar justicia, sino por una afectación propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si se conoce de negocios en los que están inmiscuidas ciertas personas o situaciones con las que unen a los funcionarios judiciales vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que daría lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público traducido en el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, dando lugar esas situaciones a lo que en la vida jurídica se ha denominado impedimento, teniendo su



Recurso: Excusa **JUICIO:** Oral Mercantil

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fundamento en el artículo 17 de la Carta Fundamental, donde se encuentra establecido, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial, de lo que surge que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, atento a las causas de impedimento previstas en las normas que regulan el actuar del órgano jurisdiccional en su ámbito competencial.

Por ello, al actualizarse las circunstancias apuntadas, resulta forzosa la excusa de los funcionarios judiciales a que alude el numeral 1132 del Código de Comercio, debido a que la Ley suprema exige un actuar con apego a derecho, esto, con la finalidad de garantizar neutralidad en el proceso, lo que implica evitar una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

Así, la existencia de uno o varios de esos impedimentos respecto de un funcionario judicial hace presumir razonablemente falta de imparcialidad; por tanto, la legislación aplicable establece que en principio debe manifestar la existencia de dichos impedimentos, y como consecuencia quedar separado del asunto en donde se motivó.

Al respecto, los artículos **1132** y **1133** del Código de Comercio, estatuyen:

"...Artículo 1132.- Todo magistrado, <u>juez o</u> secretario, <u>se tendrá por forzosamente impedido</u> <u>para conocer en los casos siguientes</u>: I. En negocios

en que tenga interés directo o indirecto; II. En los que interesen de la misma manera a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, a las colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, uno y otro inclusive; III. Cuando tengan pendiente el juez o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate; IV. Siempre que entre el juez y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto religioso o civil, sancionado y respetado por la costumbre; V. Ser el juez actualmente socio, arrendatario o dependiente de alguna de las partes; VI. Haber sido tutor o curador de alguno de los interesados, o administrar actualmente sus bienes; VII. Ser heredero, legatario o donatario de alguna de las partes, VIII. Ser el juez, o su mujer, o sus hijos, deudores o fiadores de alguna de las partes; IX. Haber sido el juez abogado o procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate; X. Haber conocido del negocio como juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión; XI. Siempre que por cualquier motivo haya externado su opinión antes del fallo, salvo en los casos en que haya actuado en funciones de mediación o conciliación de conformidad con los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 35 de este Código. o XII. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes. en los mismos grados que expresa la frac. Il de este artículo.

Artículo 1133.- Los magistrados, secretarios tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en los artículos 1132 y <u>1138 de esta ley o cualquiera otra análoga, </u>aún cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse, inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deben conocer por impedimento o dentro de veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tenga conocimiento de él. Cuando un magistrado o juez se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja ante el órgano competente quien encontrando injustificada la abstención, podrá imponer la sanción que corresponda...".



Toca Civil: 05/2023-9-OM
Expediente Civil: 403/2022
Recurso: Excusa
JUICIO: Oral Mercantil

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por su parte el numeral 50 de la legislación adjetiva civil en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, expresa:

"...ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes: I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio; II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines; III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes; IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra: o en algún otro iuicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y, V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos...".

Numerales que taxativamente disponen los supuestos en que la parcialidad de un funcionario judicial, puede verse afectada debido al interés personal, a los vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, que origina un conflicto de intereses, por ello, es que éste tiene la obligación de excusarse de conocer de las contiendas judiciales cuando se presenten este tipo de situaciones, a fin de

que sea separado del conocimiento del asunto y este sea resuelto en estricto apego a derecho, de manera pronta e imparcial, de ahí que si concurre tal impedimento no solo en la persona del Juzgador, debe excusarse para quedar separado del conocimiento del negocio en garantía de la imparcialidad con que deben ser resueltas todas las contiendas judiciales.

Así las cosas y retomando el argumento de excusa de la Juez, este Cuerpo Colegiado arriba a la conclusión de tener por justificada la excusa planteada, en atención a la credibilidad que goza el Juzgador, sin pasar desapercibido para este Órgano Colegiado que dicha autoridad ha manifestado que el licenciado en derecho

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], quien tiene la calidad de apoderado legal de la parte actora, es el progenitor de sus descendientes, y de ese vínculo paterno filial se deriva una relación de familiaridad entre la juzgadora primaria y el profesionista mencionado, lo que a criterio de esta Sala, en efecto constituye una causa de impedimento para que conozca del presente asunto, al ser análoga a la señalada por el artículo 50 fracción II del Código Procesal Civil en vigor.

En esas condiciones y a efecto de evitar que se vea afectada la presunción legal de objetividad e imparcialidad de la función jurisdiccional, a que se refiere los dispositivos 49, 50 y 51 del cuerpo de leyes antes invocado; se estima fundada la excusa del Juez para conocer el presente asunto.



Toca Civil: 05/2023-9-OM
Expediente Civil: 403/2022
Recurso: Excusa
JUICIO: Oral Mercantil

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo establecido por el artículo 51 del Código Procesal Civil, los motivos que expone la Juez excusante, a criterio de esta Sala son suficientes para considerar que su imparcialidad podría ponerse en tela

de juicio y verse afectada al momento de tramitar y

resolver el asunto de origen.

Lo anterior adquiere fortaleza jurídica en el siguiente criterio federal de la Época: Séptima Época Registro: 239542 Instancia: Tercera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 217-228, Cuarta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 123:

EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.

Maxime que como se advierte del toca que nos ocupa mediante oficio número SGA/JM/935/2023 se hizo del conocimiento a este Colegiado la existencia de diversos tocas que guardan una causa similar como a la que ahora se analiza relativo a las excusas planteadas por la hoy excusante, tales tocas son 568/2021, 607/2021-17, 619/2021-16, 50/2021-15M, 04/2022-15, 234/2022-10, 233/2022-8, 230/2022-17, 231/2022-19, 247/2022-11 y 06/2023-19-OM, resolviéndose las mismas procedentes, es decir, como ya se dijo por una causa similar a la que ahora se analiza, esto es, que le une al licenciado en derecho [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Lega I_Abogado Patrono_Mandatario_[8], un vínculo paterno filial que se deriva una relación de familiaridad entre la juzgadora primaria y el profesionista mencionado, razón suficiente para que se califique de legal su impedimento, actualizándose el impedimento de carácter subjetivo que se invocó, toda vez que aquella amistad manifiesta puede influir en su ánimo al resolver el negocio planteado

En consecuencia, al encontrarse demostrada la causa de impedimento para avocarse al conocimiento del presente asunto, se declara **FUNDADA** la excusa planteada por la licenciada **LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Única Especializada en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos; por tal motivo, se ordena remitir el presente asunto al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto, hasta su legal conclusión.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO



Toca Civil: 05/2023-9-OM Expediente Civil: 403/2022

Recurso: Excusa
JUICIO: Oral Mercantil

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1132, 1133, demás relativos del Código de Comercio, y 50 la Legislación Adjetiva Civil en vigor es de resolverse y; se,

RESUELVE:

PRIMERO. FUNDADA la excusa planteada por la licenciada LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ, Juez Única Especializada en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, en consecuencia;

SEGUNDO. Se ordena remitir testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen para que se efectúen las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, y remita los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por los apoderados legales de la persona moral denominada [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] en contra de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del dem andado_[3] en su carácter de deudor principal, bajo el número de expediente 403/2022; al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto, hasta su legal conclusión.

TERCERO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE. Y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA integrante; Maestra en Derecho, MARTA SÁNCHEZ OSORIO, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto, Maestro en derecho JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada NIDIYARE OCAMPO LUQUE, quien da fe.²

_

² Estas firmas corresponden al Toca Civil 05/2023-9-OM.



JUICIO: Oral Mercantil **MAGISTRADA PONENTE**: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



JUICIO: Oral Mercantil **MAGISTRADA PONENTE**: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales
3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Ab ogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Ab ogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



Toca Civil: 05/2023-9-OM
Expediente Civil: 403/2022
Recurso: Excusa
JUICIO: Oral Mercantil

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.